

Procede amparo contra cobro del predial

11/05/13 | 16:03 | Por: David Medrano

El revés jurídico se dio gracias a que los criterios para determinar a qué categoría y sub clasificaciones pertenece cada inmueble, es confuso. Lo que deriva en la incertidumbre del contribuyente sobre cuánto tiene que pagar por su propiedad

La inexperiencia y poca responsabilidad de los diputados en el Congreso, provocó que procediera el primero de una serie de varios amparos contra el cobro del impuesto de predial, porque no establecieron las herramientas administrativas suficientes para la recaudación, lo cual coloca en un escenario crítico a los ayuntamientos pues con ése gravamen municipal, obtienen su principal ingreso propio.

"¿Cómo manda, Congreso, a los ayuntamientos así a la recaudación?, les dieron mal las herramientas para que cobren el predial, su principal fuente de ingreso propia, un impuesto que de por si recaudan mal y poco", afirma Jorge Alberto Pérez Vilet, especialista y socio del despacho Vaqueiro Vilet Abogados, el cual logró del Juzgado Tercero de Distrito, contenido en el juicio 232/2013-I, un amparo contra el cobro del gravamen".



Tanto el Congreso como el ayuntamiento capitalino, habrían sido notificados del fallo, en el transcurso de la semana pasada. Sin embargo, la sentencia es atacable y pueden acudir al recurso de revisión, a partir del día que recibieron la resolución.

La falla del Congreso que permitió el revés jurídico, fue cometida por la Quincuagésima Novena Legislatura, cuyos diputados elaboraron las bases del decreto que establecía los "Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rústico, así como de construcción para el municipio de San Luis Potosí para 2012 y 2013".

Ése documento –explica Pérez- permite a los ayuntamientos, con ayuda de sus tasas contenidas en sus respectivas Leyes de Ingreso, el cobro del predial.

"El predial resulta del cálculo de esos valores unitarios –estimaciones del precio total de propiedades- por la tasa fijada por Catastro, según la ubicación, accesorios y plusvalía.

"Lo que ocurrió es que en el decreto se precisan diferentes categorías como son los tipos básicos de construcción, esto es, habitacional antiguo y moderno, bodega, industrial, tienda departamental, comercial, entre otros, y sub clasificaciones como básico pie de casa, interés social y económico, etcétera.

"Esos criterios son muy confusos, y en la ley los legisladores no establecieron los factores necesarios para determinar a qué categoría y sub clasificaciones pertenece cada inmueble, eso generó condiciones para que los ayuntamientos hicieran el cobro a discreción, si ellos quisieran en el mapeo de catastro todas las zonas de la ciudad serían las de mayor cantidad".

Con base en el principio de Legalidad Tributaria, el juez sentencia la ilegalidad del cobro pues el contribuyente enfrenta la incertidumbre de conocer cuánto tiene que pagar por su propiedad.

Pérez apunta esto sienta un precedente para que prosperen los 200 amparos que tramitó Vaqueiro Vilet Abogados, y ocurran casos similares en los 58 ayuntamientos, pues la falla está contenida en el decreto que utilizan todas las Leyes de Ingreso Municipales.